



**MANIZALES
+GRANDE**

PRORROGA Y ADICION NRO 01 AL CONTRATO No. 2020-07-027

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD- EMSA

CONTRATISTA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.184-6

VALOR DE LA PRORROGA Y ADICION: SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS M/CTE \$6.566.265.PESOS M/CTE Incluido IVA

DURACIÓN O VIGENCIA DE LA

ADICION Y PRORROGA A CELEBRAR: TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 14 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 00:00:01 HORAS, HASTA EL 11 DE ABRIL DE 2021, A LAS 00:00 HORAS Y PREVIO PAGO DE ESTAMPILLAS PRO- UNIVERSIDADES Y PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

OBJETO:

PRORROGAR Y/O ADICIONAR LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS TANTO PARA EL GERENTE (1) COMO PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA (6) SUPLENTE (6), LOS SEGUROS PARA DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMSA, LA POLIZA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA DAÑOS A TERCEROS, Y LA POLIZA TODO RIESGO PARA EL VEHICULO DE PLACAS OUC 037 DE PROPIEDAD DE EMSA.

Entre los suscritos a saber; de una parte, el doctor **ARTURO ESPEJO ARBELAEZ**, mayor de edad vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.106.637 de Manizales, quien obra en calidad de Gerente de la Empresa Municipal para la Salud, creada mediante Decreto Extraordinario No. 488 del 10 de agosto de 1.991, modificados sus Estatutos mediante Acuerdo Municipal No. 0607 del 25 de mayo de 2005 de la Alcaldía de Manizales, Entidad Descentralizada de Primer Grado del Orden Municipal, que se regirá por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado por una parte y, por la otra, el Doctor, **MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 80.201.229, quien obra como apoderado, nombrado por la representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Doctora **ALEXANDRA QUIROGA VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.057..532 de Bogotá D.C, para asuntos generales, otorga poder general para que ejecute los siguientes actos; celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 MMMLV. al Doctor **MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRE**, según escritura pública Número 0348 del 19 de marzo de 2019, según certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de 27 de junio de 2020, que refleja la situación actual de la sociedad y que es fundamento de dicha



MANIZALES
+GRANDE

PRORROGA Y ADICION NRO 01 AL CONTRATO No. 2020-07-027

representación con plena validez jurídica y legal; sociedad cuya casa principal fue constituida por medio de Escritura Pública No. 120 de la Notaria Novena de Bogotá D.C. del 30 de enero de 1959, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de abril de 1984, bajo el número 14382, libro IX, quien para todos los efectos se llamará el **CONTRATISTA**; se ha celebrado el presente CONTRATO DE ADICIÓN Y/O PRÓRROGA DE CONTRATO DE SEGUROS, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, a saber: **PRIMERA: OBJETO:** Es la Prorroga o Adición del contrato inicialmente celebrado Nro. 2020-07-027 de la Póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos tanto para el Gerente de Emsa Lotería de Manizales (1), como para los Miembros de la Junta Directiva (6) y Suplentes (6), según especificaciones que más adelante se determinan y, que ampare los perjuicios causados a terceros y/o Empresa Municipal para la Salud Emsa, a consecuencia de acciones o actos imputables a uno o varios de los asegurados, así como por perjuicios o responsabilidad fiscal y gastos de defensa en que incurran para su defensa. De igual forma, para asegurar los daños materiales de los bienes de propiedad de EMSA, la póliza de manejo global estatal para los funcionarios, responsabilidad civil extracontractual para daños a terceros y la póliza todo riesgo para el vehículo de placas OUC 037 de propiedad de EMSA., **SEGUNDA: DURACIÓN DE LA ADICION Y PRORROGA: TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 14 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 00:00:01 HORAS, HASTA EL 11 DE ABRIL DE 2021, A LAS 00:00 HORAS Y PREVIO PAGO DE ESTAMPILLAS PRO- UNIVERSIDADES Y PRO- BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.. TERCERA; VALOR TOTAL DE LA ADICION Y PRORROGA:** El valor de la presente adición y prórroga al contrato inicialmente celebrado y que corresponde a la Prima Anual de los valores asegurados, será por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS M/CTE \$6.566.265.PESOS M/CTE Incluido IVA . CUARTA: FORMA DE PAGO:** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la Póliza de Seguros contratada, previa presentación de la correspondiente factura con Vo. Bo. Del Supervisor del contrato, siendo obligación del proveedor informar por escrito a EMSA, el número de la cuenta bancaria en la cual se la hará los respectivos pagos del presente contrato. **QUINTA: PROHIBICION DE CESION:** El CONTRATISTA no podrá ceder a persona alguna, jurídica o natural, en todo ni en parte el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita dada por EMSA. **SEXTA MULTAS:** Si el CONTRATISTA incumple en sus obligaciones contractuales EMSA podrá imponerle una multa equivalente al 20% del valor total del contrato. **PARAGRAFO:** La imposición de multas a que se refiere esta cláusula se hará previo trámite legal. **SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) asegurar por medio de la expedición de una póliza el Manejo Global Estatal a los funcionarios de EMSA: Asegurar los bienes – muebles, enseres, maquinaria y equipos electrónicos de propiedad de EMSA; b) Asegurar los daños a terceros a través de una póliza de responsabilidad civil extracontractual; c) asegurar la póliza responsabilidad civil servidores públicos para la gerente y junta directiva; d) Asegurar el vehículo de propiedad de EMSA marca Hyundai referencia Accent Visión, modelo 2010, placas OUC 037, respecto del cual se requiere contratar el seguro todo riesgo. **PARÁGRAFO:** Acuerdan las partes contratantes que, en lo que no se estipule en este contrato, en relación con las obligaciones de las partes, se incorporan a este contrato las establecidas en el estudio de conveniencia del contrato de que se trata y de la invitación respectiva. **OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que demande el presente Contrato de Seguros se

2



MANIZALES
+GRANDE

PRORROGA Y ADICION NRO 01 AL CONTRATO No. 2020-07-027

imputarán al rubro 2.1.2.07 Seguros, del Presupuesto General de Gastos de la Empresa Municipal para la Salud, vigencia 2021, según CDP de fecha 5 de febrero de 2021 expedido por el Profesional Universitario Gestión Contable y Presupuestal de Emsa; pagos que se sujetarán a tal apropiación presupuestal. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades y/o incompatibilidades y/o prohibiciones de que trata la Ley, juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA responderá a EMSA Lotería de Manizales y a las autoridades y entes de Control, por haber ocultado al contratar, algún tipo de Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información Falsa. **DECIMA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas. **DECIMA PRIMERA: REVISIÓN DE CONTRALORIA MUNICIPAL:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio de Manizales, Entidad que podrá exigir informes sobre la Gestión Fiscal a los Servidores Públicos del orden Municipal y a toda persona o Entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales. **DECIMA SEGUNDA:** Serán de cargo del CONTRATISTA los gastos de legalización del presente contrato. **DECIMA TERCERA; SUPERVISION:** El presente contrato será supervisado en su correcta ejecución, por el Profesional Universitario Gestión Administrativa de la Empresa Municipal para la Salud, EMSA, quien tendrá las siguientes funciones: 1) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. 2) Elaborar informe del contrato cuando haya transcurrido la mitad del plazo pactado y al finalizar su ejecución, previa confrontación del objeto del mismo y de cada una de las obligaciones del contratista con los resultados de ejecución del contrato, sin perjuicio de los informes adicionales que se le soliciten o los que voluntariamente considere pertinente presentar acerca del cumplimiento y ejecución del contrato. 3) Expedir la certificación correspondiente sobre el cumplimiento del contrato que soporte el pago previsto en el mismo. 4) Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. 5) Liquidar el contrato a su terminación, cuando sea del caso. 6) Verificar el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo pactado o justificar ante el Gerente de Emsa, la procedencia de las adiciones, modificaciones o supresiones respecto del objeto y alcance del contrato. 7) Verificar que el personal empleado por el contratista en la ejecución del contrato, se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL y cumpla con el pago de Parafiscales. 8) En el momento de liquidar el contrato deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista, durante toda la vigencia del contrato, frente a los aportes parafiscales y Obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. **PARAGRAFO:** En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral, EMSA, retendrá las sumas adeudas al Sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones, conforme lo define el reglamento. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Presente contrato, serán definidas por un Árbitro Único que será nombrado por las partes de

3




MANIZALES
+GRANDE


PRORROGA Y ADICION NRO 01 AL CONTRATO No. 2020-07-027

común acuerdo y su decisión será en Derecho; si no hubiere acuerdo entre las partes para la designación del Árbitro Único este será designado por la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio contractual, a petición de cualquiera de las partes, siendo el domicilio del Tribunal, el lugar del domicilio contractual. **DECIMA QUINTA. ESTAMPILLA- PRO UNIVERSIDADES. 1. 1. En virtud del monto del contrato, el Contratista NO debe pagar el costo de Estampillas Pro Universidades, en virtud del contenido del Acuerdo Municipal No. 0996 de agosto 17 de 2018 del Honorable Concejo de Manizales y que exonera del pago de dicho impuesto los contratos inferiores a 10 (diez) salarios mínimos legales mensuales. 2) De conformidad con el Numeral 8 del Artículo Quinto del Acuerdo No. 0794 del 29 de octubre de 2012, del Concejo de Manizales, los contratos Inferiores a Diez (10) SMLMV están exentos de pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD. El Contratista se compromete a mantener indemne a Emsa de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Contratista. DÉCIMA SEPTIMA; LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse por mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo y/o a la finalización de su prórroga y/o adición. Si ello no fuere posible, se liquidará unilateralmente por parte de EMSA dentro de los 30 días siguientes a dicha situación jurídica. Para constancia de lo anterior se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Manizales, a los (10) días del mes de febrero de 2021.XXX XX**


ARTURO ESPEJO ARBELAEZ
Gerente


MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRRE
Contratista


NESTOR FABIO VALENCIA TORRES
P. E. Gestión Jurídica, suscribe en señal de haber revisado el proceso.


WILIAM ANDRES VASCO PINEDA
Supervisor del Contrato, suscribe en señal de que conoce sus funciones como tal.

4